…Al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA enviada a través del correo institucional de Juzgado por la señora **SMILTZEN RINCON** para hacer uso de su derecho de defensa y contradicción como parte demandada dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Bolívar Santander, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR SANTANDER

Bolívar Santander, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN	**68101408900120210004 1-00**
PROCESO	**DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**
PARTE DEMANDANTE	**LUZ STELLA MORENO JEREZ**
APODERADO	**Dra. RUTH MARIA CASTILLO ARIZA**
PARTE DEMANDADA	**SMILTZEN RINCON**
INICIADO	**31 DE MAYO DE 2021**

Se encuentra al despacho para resolver la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** formulado por la señora **SMILTZEN RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.033.241 de Bolívar Santander.

CONSIDERACIONES

Invoca la solicitante, que frente a la necesidad de contestar la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta en su contra por parte de la señora **LUZ STELLA MORENO JEREZ** identificada con C.C. No. No. 35.497.162 quien actúa a través de apoderada judicial según radicado de la referencia, requiere le sea nombrado un abogado de oficio para que represente sus intereses en el trámite del proceso; lo anterior por no encontrarse en capacidad económica adecuada que le permita sufragar los costos que conlleva un proceso como el que se adelanta en esta instancia.

Para resolver se CONSIDERA.

La institución jurídica del **AMPARO DE POBREZA** se encuentra establecida a cargo del Estado y en favor de quien no se halle en capacidad de atender ***"los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos"*** (Art. 2 de la Ley 270 de 1996; Arts. 151 al 158 del C.G.P.).

La finalidad del amparo de pobreza, es exonerar al amparado de los gastos judiciales propios del proceso y opera a petición de parte, con la posibilidad de ser invocado donde se está llevando el curso del proceso. La ley dispone que las partes del proceso podrán solicitar el **AMPARO DE POBREZA** en cualquier etapa procesal.

En el caso bajo examen, la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** se formuló estando en curso el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** donde la peticionaria manifiesta que se encuentra en incapacidad económica para sufragar los gastos de los honorarios de un abogado que represente sus intereses; manifestación que se ajusta a las condiciones previstas en el Art. 151 y 152 del C.G.P.

Así las cosas, para el Despacho están dados los presupuestos procesales y sustanciales para considerar que la solicitante carece de capacidad económica para asumir los costos de los honorarios que demanda un abogado contractual dentro del proceso que se adelanta en su contra, luego, se concederá el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, máxime si se tiene en cuenta que se encuentran en juego los derechos litigiosos de la solicitante.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

R E S U E L V E.-

PRIMERO.- CONCÉDASE el **AMPARO DE POBREZA** deprecado por la señora **SMILTZEN RINCON,** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.033.241 de Bolívar Santander, conforme lo considerado en este proveído.

SEGUNDO.- DESIGNASE al abogado **CRISTIAN FERNANDO GAMBOA JEREZ,** como apoderado de oficio de la demandada SMILTZEN RINCON, quien deberá manifestar su **ACEPTACIÓN,** o presentar prueba del motivo que justifique su **RECHAZO** dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto.

TERCERO.- La amparada **SMILTZEN RINCON,** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.033.241 de Bolívar Santander, no estará obligada a cancelar los honorarios del abogado designado u otros gastos propios de la actuación, y no será condenada en costas.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente al doctor **CRISTIAN FERNANDO GAMBOA JEREZ** identificado con C.C. No. 1.096'482.543 de Bolívar Santander, y T.P. No. 287.461 del C. S. de la J., la designación aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 044 hoy 13/JULIO/2021

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO